

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 136

26 de abril de 2013

Presentada por el señor *Tirado Rivera*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura, a la Corporación para el Desarrollo Rural y a la Junta de Planificación de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y con la segregación del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca “Cañabón”, propiedad de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera y cuyos herederos son Doña Carmen Gloria Ortiz Ortiz, Don Raúl Ortiz Ortiz, Don Pedro Pablo Ortiz Ortiz, Don Elier Ortiz Ortiz, Doña Margarita Ortiz Ortiz, Don José Luis Ortiz Ortiz, Doña Ana Delia Ortiz Ortiz; los hijos de Don Roberto Ortiz Ortiz (fallecido): María Milagros Ortiz Feliciano, Roberto Ortiz Feliciano, Pablo Daniel Ortiz Feliciano, Maritza Ortiz Feliciano y Madeline Ortiz Feliciano; y los nietos Don Rafael Angel Ortiz, Jr. y Don David Ortiz Estrella, según consta en la Declaratoria de Herederos Núm. B3CI200700455 y Núm. B3CI200700454.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos de uso agrícola mediante la cesión, venta, arrendamiento o donaciones. La venta de estas fincas y bajo el referido Programa, se realizaban bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte del acuerdo de compraventa.

El 11 de mayo de 1972 le fue otorgada la titularidad del predio de terreno marcado con el número cuatro (4) de la finca número cuatro mil setenta y siete (4077) objeto de esta Resolución Conjunta bajo el Programa de Fincas Familiares a Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos, con las respectivas restricciones establecidas en la referida Ley Núm. 107. Las condiciones y restricciones se encuentran redactadas en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11 de mayo de 1972, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas, Inscripción Primera.

Los herederos de Don Pablo Ortiz Cintrón y Doña Silvana Ortiz, según consta en la Declaratoria de Herederos Núm. B3CI200700455 y Núm. B3CI200700454, respectivamente, como Doña Carmen Gloria Ortiz Ortiz, Don Raúl Ortiz Ortiz, Don Pedro Pablo Ortiz Ortiz, Don Elier Ortiz Ortiz, Doña Margarita Ortiz Ortiz, Don José Luis Ortiz Ortiz, Doña Ana Delia Ortiz Ortiz, los hijos de Don Roberto Ortiz Ortiz (fallecido): María Milagros Ortiz Feliciano, Roberto Ortiz Feliciano, Pablo Daniel Ortiz Feliciano, Maritza Ortiz Feliciano y Madeline Ortiz Feliciano; y los nietos Don Rafael Angel Ortiz, Jr. y Don David Ortiz Estrella, éstos por derecho de representación de su padre Don Rafael Angel Ortiz Ortiz, solicitan la liberación de las restricciones, a los fines de segregar la finca descrita en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), aquí mencionada.

La finca en cuestión ya no es apropiada para el desarrollo agrícola y no contiene ni presenta áreas que requieran la preservación de su flora o fauna u otros recursos de interés público. Finalmente, la segregación no creará la impresión de permitir el futuro desarrollo urbano de terrenos de alto valor agrícola, ya que es un caso aislado, que no afectará el potencial agrícola del resto de la finca.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Agricultura, a la Corporación para el Desarrollo
- 2 Rural y a la Junta de Planificación de Puerto Rico proceder con la liberación de las condiciones y
- 3 restricciones de uso agrícola y con la segregación del predio de terreno marcado con el número
- 4 cuatro (4) en el Plano de Subdivisión de la finca “Cañabón”, propiedad de Don Pablo Ortiz

1 Cintrón y Doña Silvana Ortiz, ambos fenecidos, según consta en la Escritura de Compraventa
2 con Restricciones Número Cincuenta y Ocho (58), otorgada en el Municipio de San Juan el 11
3 de mayo de 1972, ante el notario público Bolívar Dones Rivera, sobre la Finca Número Cuatro
4 Mil Setenta y Siete (4077), inscrita al Folio Número Ciento Treinta y Cinco (135) del Tomo
5 Número Noventa y Uno (91) de Barranquitas, Registro de la Propiedad de Barranquitas,
6 Inscripción Primera y cuyos herederos son Doña Carmen Gloria Ortiz Ortiz, Don Raúl Ortiz
7 Ortiz, Don Pedro Pablo Ortiz Ortiz , Don Elier Ortiz Ortiz, Doña Margarita Ortiz Ortiz, Don José
8 Luis Ortiz Ortiz, Doña Ana Delia Ortiz Ortiz, los hijos de Don Roberto Ortiz Ortiz (fallecido):
9 María Milagros Ortiz Feliciano, Roberto Ortiz Feliciano, Pablo Daniel Ortiz Feliciano, Maritza
10 Ortiz Feliciano y Madeline Ortiz Feliciano; y los nietos Don Rafael Angel Ortiz, Jr. y Don
11 David Ortiz Estrella, según consta en la Declaratoria de Herederos Núm. B3CI200700455 y
12 Núm. B3CI200700454.

13 Sección 2.- Se dispone que el remanente de la Finca Número Cuatro Mil Setenta y Siete
14 (4077), continuará siendo afectada por las restricciones y condiciones establecidas en la Ley
15 Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. El Departamento de Agricultura, la
16 Corporación para el Desarrollo Rural y la Junta de Planificación de Puerto Rico tomarán las
17 provisiones necesarias para impedir que la segregación ordenada en la Sección 1 de esta
18 Resolución Conjunta en nada afecte la productividad agrícola de los terrenos comprendidos en la
19 finca en cuestión.

20 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.